



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Enero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 777-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ABEL ECHEVERRY VALENCIA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ABEL ECHEVERRY VALENCIA contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. El poder se otorga para solicitar la nulidad del acto administrativo número "2014566 _____ MDN-CGFM-CE-JEDEFH-DIPER-NOM", pero en la demanda se solicita la nulidad del acto ficto o presunto negativo, por medio del cual se le negó al demandante el derecho demandado; por lo que no existe identidad entre lo mandado y lo pedido, debiendo corregirse ésta situación.
2. Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda, pues como primera pretensión se solicita declarar la nulidad del acto administrativo presunto sin indicar la petición que le dio origen.
3. Como primera pretensión se pide la nulidad del acto ficto o presunto, pero no se solicitó previo a esto, que declarara su existencia, por lo que deberán concretarse las pretensiones, de acuerdo al medio de control invocado y al acto administrativo demandado.
4. No se aporta constancia del último lugar de prestación de servicios del actor, a fin de establecer la competencia de éste Juzgado para conocer del asunto.
5. No se allegan los documentos relacionados en los numerales 1.3 y 1.6 del capítulo de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue CD que contenga el escrito de demanda y subsanación sin anexos, en formato PDF, ya que el obrante en el expediente cuenta con 12 archivos en formato imagen, lo que dificulta su remisión por correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

23